



ACUERDO Nro. MMDH-MMDH-2024-0010-A

SRA. LCDA. ARIANNA MARIA TANCA MACCHIAVELLO MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico (...)*”;

Que el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado el “(...) *1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)*”;

Que los numerales 2, 4, 6, 8 y 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “(...) *El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...) 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. (...) 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. (...) 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...)*”;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que: “(...) *Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad*”;

Que según el numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a. La integridad física, psíquica, moral y sexual. b. Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual (...)*”;

Que el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *El*



Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporar el enfoque de género en planes y programas, y brindar asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público (...);

Que el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “(...) *Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no re victimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación; que deberán adoptarse mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales (...);*

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...);*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal pueden ejercer solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...);*

Que el artículo 341 de la Constitución de la República establece: “(...) *El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieren consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad (...);*

Que el artículo 393 de la Constitución de la República, determina: “(...) *Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; disponiendo que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno (...);*

Que la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, derivada de la Cuarta



Conferencia Mundial sobre la Mujer del 04 al 15 de septiembre de 1995, en el objetivo estratégico D1 determina: *“Adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer”*;

Que el literal d) del numeral 124 de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, derivada de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer del 04 al 15 de septiembre de 1995, determina: *“(...) Aplicar las leyes pertinentes, y revisarlas y analizarlas periódicamente a fin de asegurar su eficacia para eliminar la violencia contra la mujer, haciendo hincapié en la prevención de la violencia y el enjuiciamiento de los responsables; adoptar medidas para garantizar la protección de las mujeres víctimas de la violencia, el acceso a remedios justos y eficaces, inclusive la reparación de los daños causados, la indemnización y la curación de las víctimas y la rehabilitación de los agresores (...)”*;

Que el literal a) del numeral 125 de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, derivada de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer del 04 al 15 de septiembre de 1995, preceptúa: *“(...) Medidas que han de adoptar los gobiernos, incluidos los gobiernos locales, las organizaciones populares, las organizaciones no gubernamentales, las instituciones de enseñanza, los sectores público y privado, en particular las empresas, y los medios de información, según proceda: a) Establecer centros de acogida y servicios de apoyo dotados de los recursos necesarios para auxiliar a las niñas y mujeres víctimas de la violencia y prestarles servicios médicos, psicológicos y de asesoramiento, así como asesoramiento letrado a título gratuito o de bajo costo, cuando sea necesario, además de la asistencia que corresponda para ayudarles a encontrar medios de vida suficientes (...)”*;

Que el artículo 1 de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, ratificado por la República del Ecuador el 25 de noviembre de 2005, determina: *“A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda discriminación, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”*;

Que el artículo 4 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer, ratificado por la República del Ecuador el 25 de noviembre de 2005 reconoce: *“Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. (...)”*;

Que el literal d) del artículo 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer, ratificado por la República del Ecuador el 25 de noviembre de 2005, señala: *“(...) Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados (...)”*;

Que el artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de



Discriminación contra la Mujer, ratificado por la República del Ecuador el 25 de noviembre de 2005, determina: *“Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer (...)”*;

Que el numeral 9 del artículo 11 del Código Orgánico Integral Penal dispone: *“En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos: (...) 9. A recibir asistencia integral de profesionales adecuados de acuerdo con sus necesidades durante el proceso penal”*;

Que el artículo 155 del Código Orgánico Integral Penal, determina: *“Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar (...)”*;

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece: *“El Estado es responsable de garantizar el derecho de las mujeres: niñas, adolescentes, mujeres adultas y mujeres mayores, a una vida libre de violencia. La sociedad, la familia y la comunidad, son responsables de participar de las acciones, planes y programas para la erradicación de la violencia contra las mujeres, emprendidos por el Estado en todos sus niveles y de intervenir en la formulación, evaluación, y control social de las políticas públicas que se creen para el efecto”*;

Que el artículo 13 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece: *“El Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres es el conjunto organizado y articulado de instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientados a prevenir y a erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos de las víctimas. (...) El Sistema se organizará de manera articulada a nivel nacional, en el marco de los procesos de desconcentración y descentralización para una adecuada prestación de servicios en el territorio. Se garantizará la participación ciudadana, así como los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía (...)”*;

Que el literal a) del artículo 23 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, dispone: *“Coordinar con las instituciones que forman parte del Sistema, la elaboración de los instrumentos y protocolos para garantizar una ruta de atención y protección integral en los casos de violencia contra las mujeres”*;

Que, las letras a) y f) del artículo 23 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, dispone: *“a) Coordinar con las instituciones que forman parte del Sistema, la elaboración de los instrumentos y protocolos para garantizar una ruta de atención y protección integral en los casos de violencia contra las mujeres (...) f) Regular y controlar el funcionamiento de las Casas de Acogida y Centros de Atención, con el fin de atender a las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores víctimas de violencia y en toda su diversidad”*;

Que el artículo 40 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala: *“Eje de prevención. Articulará las políticas, planes,*



programas, proyectos, mecanismos, medidas y acciones necesarios para la prevención de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores (...) La prevención a través de mecanismos de sensibilización y concientización está dirigida a eliminar progresivamente los patrones socioculturales y estereotipos que se justifican o naturalizan con el fin de erradicar la violencia contra las mujeres (...) En cumplimiento del principio de corresponsabilidad, la sociedad civil y la familia en todos sus tipos, podrán proponer, promover y desarrollar actividades para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en su diversidad, así como también, ser parte activa de los planes y programas generados desde el Estado para el mismo fin”;

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que el último inciso del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado prescribe que: *“En el marco de las normas, políticas, regulaciones, reglamentos, disposiciones y más instrumentos indicados, cada institución del Estado, cuando considere necesario, dictará las normas, las políticas y los manuales específicos para el control de las operaciones a su cargo. La Contraloría General del Estado verificará la pertinencia y la correcta aplicación de las mismas”;*

Que el literal e) del numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que es atribución de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”;*

Que el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *“Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, exceptuando aquéllas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria (...)”;*

Que el artículo 89 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas. En el caso de que se traten de asignaciones de gasto permanente no requerirán ser priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (...)”;*



Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso González y otras ("Campo algodonero") vs. México, en sentencia de 16 de noviembre de 2009, estableció lo siguiente: *“En el ámbito interamericano, la Convención Belém do Pará señala que la violencia contra la mujer es “una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres” y reconoce que el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye el derecho a ser libre de toda forma de discriminación”*;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 620 de 10 de septiembre de 2007, manifiesta: *“Declarar como política de Estado con enfoque de Derechos Humanos para la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres, para lo cual se elaborará un plan que permitirá generar e implementar acciones y medidas, que incluyan mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional en todos los niveles de Estado”*;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 438 de 27 de agosto de 2014, reformativo del Decreto Ejecutivo No. 1522, ordenó que: *“Respecto de la violencia de género en contra de mujeres, niñez y adolescencia, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos definirá y coordinará la ejecución de la política pública en el marco de la garantía derechos humanos; y el Ministerio del Interior ejerza las facultades de gestión y control en el ámbito de la seguridad ciudadana”*;

Que el inciso segundo del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 438 de 27 de agosto de 2014, dispuso: *“(...) el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos presidirá y coordinará interinstitucionalmente la ejecución del Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Niñez, Adolescencia y Mujeres”*;

Que el Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, establece la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, institución que entre sus competencias tiene: *“a) Derechos Humanos, que incluye la coordinación de la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdos amistosos, recomendaciones, y resoluciones originadas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos, así como el seguimiento y evaluación de compromisos internacionales, y demás obligaciones de carácter internacional en esta materia; b) Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; c) Protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; y, c) Acceso efectivo a una justicia de calidad y oportuna (...)”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 216 de 01 de octubre de 2021, se determinó como competencia de la Secretaría de Derechos Humanos la erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes;



Que en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 216 de 01 de octubre de 2021, determina: *“La Secretaría de Derechos Humanos, como instancia rectora de las políticas públicas de derechos humanos en el país, a cargo de un/a Secretario/a de Derechos Humanos con rango de Ministro/a, ejercerá las siguientes competencias (...) Erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes”*. Asimismo, el artículo 2 en el literal e) establece: *“(...) Gestionar, de manera articulada, la provisión de los servicios de protección integral para la restitución de derechos amenazadas y/o vulnerados de niñas, niños y adolescentes y sus familias (...)”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 268 de fecha 25 de noviembre de 2021, se declaró como prioridad nacional la promoción y defensa de la igualdad de género, así como el empoderamiento de las mujeres en el ámbito social, económico y político, lo que permitirá trabajar en la erradicación de toda forma de violencia y discriminación hacia las mujeres;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 609 de 29 de noviembre de 2022, se dispuso el cambio de denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos como entidad de derecho público, con personería jurídica y dotada de autonomía administrativa y financiera;

Que en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 609 de 29 de noviembre de 2022, se declara a las Casas de Acogida y Centros de Atención Integral, como parte de la política integral de atención a mujeres víctimas de violencia basada en género y se dispone el fortalecimiento de los servicios especializados de atención y protección a víctimas de violencia;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 32, de 25 de noviembre de 2023, señala: *“Designar a la señora Arianna María Tanca Macchiavello como Ministra de la Mujer y Derechos Humanos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 192 de 07 de marzo de 2024, se declaró como esenciales a los servicios que brindan las Casas de Acogida y Centros de Atención Integral especializado para mujeres víctimas de violencia en el Ecuador;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MMDH-MMDH-2024-0009-A de 13 de diciembre de 2024, se expidió el “Reglamento de procedimiento de selección, suscripción y ejecución de Convenios de Cooperación Técnico-Financiera con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador”;

Que mediante memorando No. MMDH-SPEVMNNA-2024-0446-M, de 16 de diciembre de 2024, la Subsecretaría de Prevención y Erradicación de Violencia contra las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes solicitó a la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos: *“(...) se autorice y disponga a la Dirección de Asesoría Jurídica remitir el proyecto del Acuerdo, en los términos legales establecidos, para iniciar la convocatoria para las personas jurídicas nacionales de derecho privado sin fines de lucro legalmente constituidas y capaces de contratar, que cumplan con las condiciones de participación determinadas en el “Reglamento de Procedimiento de selección, suscripción y ejecución*



de Convenios de Cooperación Técnico – Financiera con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género del Ecuador”, la “Guía para la Presentación de Propuestas” y demás anexos, a fin de que se presenten sus postulaciones técnicas y financieras para brindar atención integral a mujeres, sus hijas e hijos víctimas de violencia de género (...);

Que a través de sumilla inserta al memorando No. MMDH-SPEVMNNA-2024-0446-M, de 16 de diciembre de 2024, la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica: “(...) *Autorizado, proceder conforme a normativa legal vigente*”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 32 de 25 de noviembre de 2023,

ACUERDA:

Expedir la **“CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN, SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN TÉCNICO-FINANCIERA CON ORGANIZACIONES SOCIALES SIN FINES DE LUCRO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ECUADOR”**, en los siguientes términos:

Artículo. 1.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, al ser el ente rector del Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, y con el fin de fortalecer la atención integral a las mujeres, sus hijas e hijos, víctimas de violencia, **CONVOCA** a las personas jurídicas nacionales de derecho privado sin fines de lucro, legalmente constituidas y capaces de contratar, que cumplan con las condiciones de participación determinadas en el “Reglamento para el procedimiento de selección, suscripción y ejecución de Convenios de Cooperación Técnico – Financiera con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador”, la “Guía Técnica para la Presentación de Propuestas” y demás anexos, a fin de que se presenten sus postulaciones técnicas y financieras para brindar atención integral a mujeres, sus hijas e hijos víctimas de violencia de género.

Artículo. 2.- Condiciones generales para esta convocatoria:

2.1. Requisitos generales.- Las organizaciones sociales sin fines de lucro, para su postulación en el proceso de selección, deberán cumplir de manera obligatoria con los siguientes requisitos y proporcionar la siguiente información:

1. Acuerdo o Resolución Ministerial de reconocimiento de personería jurídica, Nombramiento del Representante Legal, RUC y Registro de la Directiva vigente de la organización social sin fines de lucro;
2. Experiencia específica en temáticas de violencia basada en género, de al menos cinco (5) años, debidamente sustentada y documentada;
3. Experiencia general en proyectos de desarrollo social, de al menos cinco (5) años,



- debidamente sustentado y documentada;
4. Alianzas estratégicas con otras organizaciones de la sociedad civil relacionadas con las temáticas de erradicación de la violencia basada en género, debidamente sustentado y documentada;
 5. Experiencia en asesoría a instituciones y organizaciones en temáticas de violencia basada en género, de al menos cinco (5) años, debidamente sustentado y documentada; y,
 6. Contar con infraestructura y equipamiento adecuado para prestar la atención integral, de conformidad a lo que exija el “Reglamento para el procedimiento de selección, suscripción y ejecución de Convenios de Cooperación Técnico – Financiera con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador”.

2.2 Plazo.- Desde la fecha de suscripción del convenio hasta el 31 de diciembre de 2025, siempre que la organización social seleccionada cumpla con los requisitos determinados en el “Reglamento para el procedimiento de selección, suscripción y ejecución de Convenios de Cooperación Técnico – Financiera con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador”, la “Guía Técnica para la Presentación de Propuestas” y demás anexos.

Artículo 3.- Se ordena la publicación del Cronograma del Procedimiento de Selección conforme el detalle descrito a continuación:

CRONOGRAMA DE PROCEDIMIENTOS PARA LA REVISIÓN, ANÁLISIS y APROBACIÓN DE PROPUESTAS		
DESCRIPCIÓN	DESDE	HASTA
Publicación de convocatoria	16/12/2024	16/12/2024
Período de recepción de preguntas de las Organizaciones Sociales	17/12/2024	18/12/2024
Periodo de emisión de respuestas y aclaraciones desde el MMDH	19/12/2024	20/12/2024
Periodo para la entrega de propuestas	23/12/2024	6/1/2025
Apertura de propuestas	7/1/2025	7/1/2025
Revisión de propuestas	8/1/2025	10/1/2025
Solicitud de convalidación de errores	13/1/2025	13/1/2025
Periodo de convalidación de errores	14/1/2025	16/1/2025
Periodo de Evaluación, Análisis y Aprobación	17/1/2025	21/1/2025
Aprobación de propuestas y autorización	22/1/2025	23/1/2025
Publicación y comunicación de resultados	24/1/2025	24/1/2025
Periodo de envío y revisión de propuesta de convenio	27/1/2025	30/1/2025
Fecha de suscripción de convenio	31/1/2025	31/1/2025
Fecha de inicio de ejecución del convenio	1/2/2025	31/12/2025



Artículo 4.- Se dispone la publicación de las bases de la Convocatoria con la información referente al proceso en la página web de la institución.

Artículo 5.- Los requisitos de las propuestas se presentarán según el artículo 22 y 23 del “Reglamento para el procedimiento de selección, suscripción y ejecución de Convenios de Cooperación Técnico – Financiera con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador”, mismos que son:

1. Carta de presentación de la propuesta dirigida a la Máxima Autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, suscrita por la/el representante legal de la organización social sin fines de lucro (formulario Nro.1 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas);
2. Carta de Interés y compromiso suscrito por la/el representante legal de la organización social sin fines de lucro (formulario Nro.2 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas);
3. Propuesta técnica (formulario Nro. 3 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas);
4. Propuesta financiera (formulario Nro. 4 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas);
5. Hoja de vida de la organización social sin fines de lucro postulante, debidamente justificada (formulario Nro.5 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas);
6. Detalle del equipo de trabajo que especifique el número de profesionales y perfiles (formulario Nro. 6 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas);
7. Hoja de vida de la persona encargada de administrar el Centro de Atención Integral o Casa de Acogida (formulario Nro.7 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas), junto con copias simples de los certificados que acrediten experiencia y capacitación, en los últimos cinco años;
8. Hoja de vida del equipo técnico de la organización social sin fines de lucro formularios Nro. 8.1 al 8.3 (Centros de Atención Integral y Casas de Acogida); y formulario 8.4 (Auxiliar Casa de Acogida - Guía Técnica para la Presentación de Propuestas), en los últimos cinco años;
9. Copias simples de los certificados que acrediten experiencia y capacitación, en los últimos cinco años;
10. Condiciones e Infraestructura (Formulario Nro. 9 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas).
11. Carta de cumplimiento de obligaciones (Formulario Nro. 10 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas).

Documentación Legal:

1. Copia simple del acto administrativo de otorgamiento de la personalidad jurídica emitida por autoridad competente;
2. Copia simple del Acta de la Asamblea General Constitutiva suscrita por todos los miembros fundadores;
3. Copia simple del nombramiento de la Directiva vigente, en el cual conste el representante legal de la organización social sin fines de lucro;
4. Copia simple del acta en la cual los miembros de la organización social, autorizan la firma del convenio;



5. Copia simple del Registro Único de Contribuyentes RUC, actualizado;
6. Certificado actualizado del estado tributario del SRI;
7. Certificado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS de no encontrarse en mora;
8. Declaración Juramentada Original otorgada ante notario público de que la Organización no se encuentre en proceso de intervención, disolución o extinción, además de no tener conflicto de interés con el Estado;
9. Certificado emitido por el Servicio Nacional de Contratación Pública en el cual se indique que la organización social no ha sido declarada adjudicatario fallido o contratista incumplido;
10. Registro de títulos profesionales del administrador o administradora, y equipo técnico, emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT);
11. Copia simple del Certificado emitido por el Registro de la Propiedad o contratos de arrendamiento legalizados del lugar donde funcionarán los Centros de Atención Integral y Casas de Acogida; y
12. Certificación Bancaria de la Cuenta a la cual se realizarán los desembolsos.

Artículo. 6.- Se dispone habilitar el siguiente correo institucional para el presente proceso: convocatoria2025@derechoshumanos.gob.ec

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encargar a la Subsecretaría de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes, o quién hiciere sus veces, el seguimiento de la adecuada ejecución del presente instrumento, así como la coordinación permanente con la Gestión Interna de la Secretaría General de la Dirección Administrativa del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, a fin de garantizar la recepción de documentación proveniente de las Organizaciones Sociales.

SEGUNDA.- Encargar el cumplimiento del presente Acuerdo, en el ámbito de sus atribuciones, a las demás unidades administrativas que intervienen en el procedimiento, de conformidad con el TÍTULO II PROCEDIMIENTO DE PRESELECCIÓN Y SELECCIÓN del “Reglamento para el procedimiento de selección, suscripción y ejecución de Convenios de Cooperación Técnico-Financiera con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador”.

TERCERA.- Disponer a la Dirección de Comunicación Social del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, la publicación de este Acuerdo en la página web de la Institución, conforme a lo establecido en el TÍTULO II PROCEDIMIENTO DE PRESELECCIÓN Y SELECCIÓN del “Reglamento para el procedimiento de selección, suscripción y ejecución de Convenios de Cooperación Técnico-Financiera con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador”, y sus anexos e información relativa al proceso de convocatoria.



DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de sus suscripción y publicación en el portal web del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, D.M. , a los 16 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. LCDA. ARIANNA MARIA TANCA MACCHIAVELLO
MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS**